

Párrafo.— Los formularios a que se refiere este artículo podrán ser expedidos con una traducción en otro idioma. Cuando se trate de exportaciones a Estados Unidos de América, o a sus territorios o posesiones, dichos certificados podrán expedirse agregándoles los datos e informaciones que se requieran en las leyes y reglamentos de este país, siempre que éstos no sean contrarios a nuestras leyes y reglamentos.

Art. 82.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento dictado por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, aprobado por Decreto No. 1279, del 13 de junio de 1930.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No 1208 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, creando un arbitrio sobre transmisión de derechos de arrendamiento de terrenos o solares municipales pertenecientes a la Común.— G. O. No 5934, del 19 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25 de la Constitución de la República;

VISTO el dispositivo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís en fecha 19 de enero de este año, que crea un arbitrio sobre transmisión de derechos de arrendamiento de terrenos o solares pertenecientes a la Común, y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1ro.— Por cada traspaso o venta de acción del arrendatario a otra persona, autorizado por el Ayuntamiento, en terreno o solar de la Común, se cobrará un cinco por ciento sobre el monto de la venta, entendiéndose que cuando

este valor sea menor que aquel en que está tasado el terreno o solar, el cinco por ciento se cobrará sobre la tasación que viene establecida.

Párrafo.— Exceptúase de todo pago el traspaso que se solicite por motivo de herencia, debidamente comprobado.

Artículo 2do.— Ninguna transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares del Municipio será válida ni surtirá efecto frente a la Común si no ha sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3ro.— En el caso de que dicha transmisión se haya realizado sin la autorización indicada en el artículo segundo, el Ayuntamiento podrá, si lo prefiere, perseguir el cobro del impuesto contra el arrendatario o el adquiriente, o contra ambos solidariamente”.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el dispositivo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís arriba transcrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N.º 1212 que autoriza al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. N.º 5935, del 23 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1212.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;